

**ELIMINACIÓN REQUISITO DE REALIZAR APOSTILLA DE LA HAYA Y
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de agilizar los procedimientos de tramitación de permisos complementarios para las empresas que realizan transporte internacional terrestre de pasajeros y cargas en el marco del Art. 24 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), resulta necesario prescindir de aquellos documentos y trámites que no sean exigibles por la normativa vigente.

Que el requisito de apostillado de los documentos de idoneidad otorgados por los países al momento de emitir los permisos originarios no surge del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), sino que tiene su origen en la Convención de La Haya de 1961, que estableció la apostilla de documentos para que su autenticidad sea reconocida en otros países, suprimiendo la exigencia de la legalización consular.

Que el Artículo 3 de la mencionada Convención establece que “(...) *la formalidad mencionada en el párrafo precedente (la apostilla) no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento*”.

Que en miras a alcanzar estados cada vez más ágiles y desburocratizados, los países miembros entienden conveniente eliminar la apostilla como exigencia a la hora de presentar los documentos de idoneidad en el país de destino.

Que, asimismo, deviene necesario establecer un mecanismo para establecer el reconocimiento de las firmas de los documentos de idoneidad en el país de destino.

Que el avance tecnológico alcanzado por los Estados Partes en materia de emisión electrónica de los documentos (firma electrónica) permite brindar seguridad jurídica a los mismos, previéndolos de un sistema de autenticidad y validez.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Acordar la eliminación del requisito de realizar la Apostilla de la Haya de los documentos de idoneidad otorgado a las empresas que realizan transporte internacional terrestre en el marco del ATIT.

Art. 2 – Reconocer los documentos suscriptos con firma digital de los funcionarios competentes de acuerdo al art. 58 inc. 1) del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, y/o en quienes estos deleguen dicha facultad.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del XXXXXX.